

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. CPS-089-2026 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL SAN ROQUE DE CORDOBA, QUINDIO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E Y LA SEÑORA MÓNICA GRISALES IZASA

OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL ÁREA DE ESTADÍSTICA PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE AGENDAMIENTO DE CITAS DE CONSULTA EXTERNA, VERIFICACIÓN DE DERECHOS DE LOS USUARIOS, ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y CONTROL DEL ARCHIVO CLÍNICO INSTITUCIONAL, Y DEMÁS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS INHERENTES AL ÁREA DE ESTADÍSTICA DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ROQUE DE CÓRDOBA, QUINDÍO.
CONTRATANTE	HOSPITAL SAN ROQUE DE CORDOBA, QUINDIO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE)
NIT	890001605-1
NOMBRE DE QUIEN ACTÚA COMO REPRESENTANTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CONTRATANTE	JOSE MIGUEL MOGOLLON LOMBANA
CARGO	GERENTE.
C.C.	1094977814 EXPEDIDA EN ARMENIA, QUINDÍO
CONTRATISTA:	MÓNICA GRISALES IZASA
C.C.	1005095324 EXPEDIDA EN CÓRDOBA, QUINDÍO
VALOR DEL CONTRATO:	UN MILLÓN SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$1.610.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE VEINTIÚN (21) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos a saber, el Dr. **JOSE MIGUEL MOGOLLON LOMBANA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.977.814 expedida en Armenia, Quindío, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal del **HOSPITAL SAN ROQUE DE CÓRDOBA, QUINDÍO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE)**, conforme consta en el Acta de Posesión No. 30 del 11 de mayo de 2026 y Decreto No. 019 del 11 de mayo de 2026, quien para efectos de este contrato se denominara LA CONTRATANTE, de una parte, y de la otra **MÓNICA GRISALES IZASA** mayor de edad, vecina de Córdoba, Quindío, identificada con la cedula de ciudadanía número 1005095324 expedida en Córdoba, Quindío, quien para los efectos del presente contrato se denominará LA CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que la Ley 100 de 1993, respecto a las Empresas Sociales del Estado señala que "...constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso...". **2.** Que el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia califica la Seguridad Social como un derecho irrenunciable y el artículo 49 ibídem establece que la atención en salud es un servicio público dada su función social y deber a cargo del Estado; así como los artículos 11 y 49, Jurisprudencia, pronunciamientos de la Corte Constitucional y demás fundamentos de derecho, es necesario proteger los derechos fundamentales a la vida y por conexidad los de la salud y la seguridad social de las personas, para el caso en especial, de las que son usuarias de la E.S.E. HOSPITAL SAN ROQUE DE CORDOBA, en procura de su conservación y restablecimiento. **3.** Que la Ley 100 de 1993 amplió las coberturas del Sistema de Seguridad Social y estableció como principios básicos de la IPS, la calidad, la oportunidad y la eficiencia. **4.** Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 establece que el régimen jurídico de las Empresas Sociales del Estado, en materia contractual, se regirán por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la

Administración Pública. **5.** Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, concordante con el Artículo 13 de la ley 1150 de 2007. **6.** Que EL CONTRATANTE. HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E presta servicios de salud de baja complejidad a la población del Municipio de Córdoba, Quindío, sujeta a la contratación de venta de servicios y demás convenios que tenga con las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (E.A.P.B), así como a la población pobre y vulnerable no afiliada. **7.** Que se requiere la contratación de una persona que preste servicios de apoyo a la gestión en el área de estadística de la E.S.E. Hospital San Roque de Córdoba, Quindío, con el fin de garantizar la continuidad de las actividades administrativas indispensables para la prestación de los servicios de salud durante la ausencia temporal de la funcionaria de planta que desempeña dichas labores, quien se encuentra disfrutando de su período de vacaciones y licencia no remunerada, conforme a la Resolución No. 034 del 17 de julio de 2026. La reducida planta de personal de la entidad impide redistribuir internamente estas funciones sin afectar el normal funcionamiento institucional, razón por la cual resulta necesaria la contratación para asegurar el agendamiento de citas, la verificación de derechos en salud, la administración del archivo clínico institucional y la atención oportuna a los usuarios, garantizando la eficiencia, continuidad y calidad del servicio público de salud. **8.** Que por tal razón se hace necesaria la contratación de los servicios de quien supla la necesidad antes manifestada. **9.** Que el artículo 23 del Acuerdo 001 de 2021 consagra la modalidad de contratación directa, la cual se puede establecer según la cuantía o naturaleza del contrato. **10.** Que conforme a lo dispuesto por el Estatuto de Contratación en su artículo 16, numeral 16.1 se han adelantado los estudios previos que justifican la necesidad de suscribir el presente contrato; estudio que hace parte del expediente de este proceso contractual. **11.** Que, de acuerdo con los citados estudios previos, la forma en la que se puede satisfacer la necesidad es mediante la suscripción de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión con una persona idónea que cumpla con las funciones esenciales y apoye la ejecución de los procesos que se requieren en el Hospital. **12.** Que los contratos de prestación de servicios son aquellos que suscriben las entidades para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la misma, los cuales sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados, este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. **13.** Que LA CONTRATISTA cuenta con idoneidad para prestar los servicios requeridos y así fue certificado con antelación ante la entidad. **14.** Que se cuenta con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 188 del 17 de julio de 2026** para asumir el valor del contrato. En consecuencia, de lo expresado, se suscribe el presente contrato de prestación de servicios profesionales que se registrá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:** "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL ÁREA DE ESTADÍSTICA PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE AGENDAMIENTO DE CITAS DE CONSULTA EXTERNA, VERIFICACIÓN DE DERECHOS DE LOS USUARIOS, ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y CONTROL DEL ARCHIVO CLÍNICO INSTITUCIONAL, Y DEMÁS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS INHERENTES AL ÁREA DE ESTADÍSTICA DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ROQUE DE CÓRDOBA, QUINDÍO". **SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. DEL CONTRATISTA:** **1.** Apoyar el agendamiento y programación de las citas correspondientes a las actividades de Promoción y Prevención (P y P), garantizando la adecuada asignación de los usuarios de conformidad con la disponibilidad de la agenda institucional. **2.** Apoyar el agendamiento de las consultas de medicina general, controles de pacientes con enfermedades crónicas no transmisibles, incluyendo hipertensión arterial, diabetes mellitus y enfermedad renal crónica, así como los controles maternos, en coordinación permanente con la promotora de salud y el personal asistencial correspondiente. **3.** Apoyar la verificación de los derechos en salud, estado de afiliación y demás requisitos administrativos de los usuarios mediante la consulta de las

plataformas institucionales, validadores de las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y demás sistemas de información habilitados para tal fin, garantizando el acceso oportuno a los servicios de salud. **4.** Apoyar la administración, organización, actualización, custodia, conservación y control del archivo clínico institucional, garantizando el adecuado manejo de las historias clínicas y demás documentos que reposan en el área de estadística, conforme a la normatividad vigente sobre gestión documental, historia clínica y protección de datos personales. **5.** Brindar apoyo en la orientación, información y atención de los usuarios que acudan al área de estadística, suministrando información relacionada con el agendamiento de citas, validación de derechos y demás trámites propios de la dependencia, con criterios de oportunidad, calidad y humanización del servicio. **6.** Apoyar con las demás actividades relacionadas con el objeto contractual previa coordinación con el supervisor del contrato. **B. OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATISTA:** **1.** Presentar al Supervisor y/o interventor informes mensuales del cumplimiento de las actividades objeto del contrato. **2.** Cumplir oportunamente con el pago de los aportes al sistema general de seguridad social de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012, artículo 16 del Decreto 0723 de 2013, Decreto 1273 de 2018 (pago de aportes mes vencido para trabajadores independientes) y demás normas concordantes. **3.** Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del presente contrato. **4.** Administrar, conservar y entregar al término del contrato todos los archivos documentales producidos en desarrollo del objeto contractual y el Formato Único de Inventario Documental, en aplicación de la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivo) de ser el caso, y responder por el buen estado (salvo deterioro por su normal uso) de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento del objeto contractual. Entiéndase que el contratista al finalizar cada proceso en el que intervenga, debe entregar la carpeta organizada y foliada como requisito verificable para adelantar el cobro de sus honorarios. **5.** La contratista se compromete a cumplir con el buen uso de la infraestructura tecnológica de la información, comunicación, cumpliendo con las políticas de seguridad y privacidad de la información, al igual se compromete a cumplir con la confidencialidad y no divulgación de la información sensible y de la información de carácter personal del usuario en procura de la protección y buen manejo de este activo. **C. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATANTE:** **1.** Poner a disposición del contratista la información necesaria para cuando este asista a desarrollar sus actividades contractuales en el Hospital San Roque de Córdoba, Quindío Empresa Social del Estado (ESE). **2.** Efectuar cumplidamente el pago pactado en el contrato, previo cumplimiento del mismo y la presentación del informe y aprobación del mismo. **3.** Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato, en el que además se verificará el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales). **4.** Solicitar la expedición del registro presupuestal, Suscribir el acta de inicio, terminación y liquidación del presente contrato. **TERCERA. - LUGAR DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS:** El lugar de ejecución del presente contrato será el Hospital San Roque de Córdoba, Quindío Empresa Social del Estado (ESE), sin perjuicio de los desplazamientos que resulten necesarios e indispensables a lugares distintos para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **CUARTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato asciende a la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$1.610.000)**. El Hospital San Roque de Córdoba, Quindío Empresa Social del Estado (ESE), cancelará al contratista el valor total del presente contrato de la siguiente manera: un (1) único pago total mes vencido por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$1.610.000)**, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, verificación del pago de la seguridad social y entrega a satisfacción del informe de actividades realizadas y el visto bueno por parte del funcionario encargado de ejercer la supervisión. **QUINTA. - PLAZO DE EJECUCION:** El plazo de ejecución del presente contrato será de veintiún (21) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **SEXTA. – NATURALEZA DEL CONTRATO:** El presente contrato de prestación de servicios se regirá por las normas del derecho privado, por tanto EL CONTRATISTA no tendrá derecho al pago a ninguna contraprestación distinta a los honorarios pactados, es decir, que su ejecución no comporta la existencia de vinculación laboral entre el prestador de servicios y el Hospital San Roque de Córdoba, Quindío Empresa Social del Estado E.S.E, en el cual EL

CONTRATISTA actuara por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral por parte de la E.S.E y sus derechos se limitaran, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la E.S.E y el pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. **SÉPTIMA. - EXCLUSION DE RELACION LABORAL:** Declaran, acuerdan y aceptan las partes, que el presente contrato no constituye vínculo laboral alguno entre LA CONTRATISTA y EL HOSPITAL, por lo tanto y en consecuencia no habrá lugar al pago salarios, prestaciones sociales legales o extralegales, ni indemnizaciones de carácter laboral, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo contrato se lleguen a contratar por cualquier causa. **OCTAVA. - CESIÓN DEL CONTRATO:** Toda vez que el presente contrato se ha celebrado intuito personae, LA CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente el presente contrato sin autorización previa, expresa y escrita de EL HOSPITAL SAN ROQUE DE CORDOBA, QUINDIO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. **NOVENA. - SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato será ejercida por JOSE MIGUEL MOGOLLON LOMBANA en calidad de GERENTE DE LA ESE HOSPITAL SAN ROQUE o quien haga sus veces, quien, para el efecto, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Verificar que el contratista cumpla con las obligaciones descritas en la CLÁUSULA segunda del presente contrato 2. Facilitar todas gestiones necesarias para el cumplimiento de las actividades por parte del contratista. 3. Reportar respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones. 4. Certificar respecto al cumplimiento del objeto contractual. Dicha certificación se constituye en requisito previo para efectuar el pago que deba realizar el Hospital San Roque de Córdoba, Quindío Empresa Social del Estado E.S.E. 5. Las demás inherentes a la función desempeñada. **DÉCIMA. – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** con la suscripción del presente contrato de prestación de servicios, se obliga a mantener al Hospital San Roque de Córdoba, Quindío Empresa Social del Estado E.S.E. libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de actuaciones realizadas dentro de la ejecución del contrato, en cumplimiento de la normatividad vigente. **DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, UNILATERAL:** En el presente contrato, se entienden incluidas las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, determinadas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **DÉCIMA SEGUNDA. – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse de común acuerdo entre las partes. **DÉCIMA TERCERA. – DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato: 1. Estudio previo. 2. Certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal. 3. Propuesta de servicios, 4. Formato hoja de vida. 5. Fotocopia del documento de identidad. 6. RUT. 7. Copia de certificado de estudios. 8. Antecedentes Fiscales, judiciales y disciplinarios. 9. Los demás documentos y/o comunicaciones de las partes que de común acuerdo modifiquen o aclaren el contrato. **DÉCIMA CUARTA. - CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las controversia o diferencias que surja dentro de la ejecución o interpretación del presente contrato o en su liquidación, serán dirimidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo y se podrá acudir a la conciliación prejudicial administrativa ante la Procuraduría Judicial para asuntos administrativos. **DÉCIMA QUINTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagra la Constitución Nacional y la ley. **DÉCIMA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato de prestación de servicios, se perfecciona con el registro presupuestal y la firma de las partes. **DÉCIMA SÉPTIMA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato será imputado al presupuesto de la presente vigencia fiscal. **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 188 del 17 de julio de 2026** por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$1.610.000)**. **DÉCIMA OCTAVA. – GARANTÍA:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 30 del Acuerdo 001 de 2021 por medio del cual se adopta el manual de contratación de la ESE, la entidad no solicitara garantías para la ejecución del presente contrato, por cuanto para acceder a los pagos mensuales se requiere de la certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato y en caso de que el contratista no atienda la obligaciones contratadas, su pago no será autorizado hasta que las mismas fueran ejecutadas. **DÉCIMA NOVENA. - SANCIONES POR MORA EN EL CUMPLIMIENTO:** En el caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato, se

aplicará las siguientes reglas como sanciones de indemnización. A) Si quien incumpliere fuere LA CONTRATISTA, EL HOSPITAL tendrá derecho a que se le paguen multas diarias del cinco por mil (5 x 1000) del valor del contrato, por cada día de retraso o de incumplimiento. B) Si quien incumpliere es EL HOSPITAL, LA CONTRATISTA tendrá derecho a que se le paguen los intereses que conforme a la ley haya lugar o al establecimiento de la ecuación económica del contrato, si a ello hubiere lugar. **VIGESIMA. - CONFIDENCIALIDAD:** Las partes otorgan el carácter de confidencial a la información a la cual el contratista tenga acceso en virtud del presente contrato. **VIGESIMA PRIMERA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Las partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del presente contrato en caso de incumplimiento a las obligaciones contractuales, suma que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir sus obligaciones contractuales. **VIGESIMA SEGUNDA. - RÉGIMEN APLICABLE:** Al presente contrato le son aplicables los principios generales del derecho civil y el estatuto de contratación interno, siendo este contrato de aquellos directos. **VIGESIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN:** Dentro del término fijado en el contrato a más tardar antes del vencimiento de los 4 meses siguientes a la finalización del contrato. **VIGESIMA CUARTA. - LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO:** Las partes podrán previo acuerdo de liquidar el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **VIGESIMA QUINTA. - PUBLICACIÓN:** Conforme el artículo 14 de la Resolución N° 5185 de 2013 Se dará la respectiva publicidad al acto contractual en el SECOP.

Para constancia de lo anterior, se firma en Córdoba, Quindío, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

Jose Miguel Mogollon Lombana

JOSE MIGUEL MOGOLLON LOMBANA
Gerente

Monica Grisales Izasa
1005095324

MONICA GRISALES IZASA
Contratista

Proyectó: Alejandra Acosta Calderón – Abg. Contratista.
Aprobó: José Miguel Mogollon Lombana – Gerente.